# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	1100133310352022001600
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	José Cayetano Suárez
Accionado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

#### **AUTO ADMITE DEMANDA**

Una vez revisada la escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por José Cayetano Suarez en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Respecto de la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Ruby Yanira Rojas González como apoderada de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

Por último, se tendrá como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: 1956josesuarez@gmail.com, rubyyrojasja@gmail.com

Parte demandada: judiciales@casur.gov.co

En consecuencia, este Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa promovida por José Cayetano Suarez, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO**: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante

mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envió por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, si llegara a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Así mismo, en razón a la carga dispuesta en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada deberá allegar con la contestación, todos los documentos que conformen el **expediente administrativo** relacionado con los hechos expuestos en la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXTO:** En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Ruby Yanira Rojas González como apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO: TENER** como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: 1956josesuarez@gmail.com, rubyyrojasja@gmail.com

Parte demandada: judiciales@casur.gov.co

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ

GVLQ

### Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño Juez Juzgado Administrativo 035 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64b53865658760ccc49997d3307db5f869f1ec43d02d85b3c751ec2782f7d8b0

Documento generado en 25/03/2022 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica